



Coordinación de Patrimonio
Histórico, Artístico y Cultural

El patrimonio cultural en la nueva Constitución Política de la Ciudad de México

El Patrimonio Cultural en la nueva Constitución Política de la Ciudad de México

¿Por qué es relevante e imprescindible incorporar el Patrimonio Cultural en la nueva Constitución Política de la Ciudad de México?

Para los fines de la presente exposición la pregunta posee al menos dos dimensiones: la primera relacionada con los derechos fundamentales ciudadanos y, la segunda, con las obligaciones y responsabilidades del gobierno en el marco del derecho positivo.

Una consideración conceptual inicial consiste en recuperar el planteamiento central de la *Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural*, aprobada por la UNESCO en Francia, en el año de 1972, que destaca que, debido a la íntima relación entre el patrimonio cultural y el natural, deben formar parte de "un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional". Ello implica contar con una concepción integral del patrimonio que se refleje en los instrumentos para su protección jurídica y coadyuve a su articulación y, como consecuencia, defina responsabilidades sectorializadas en los respectivos ámbitos de competencia, facultades y atribuciones de los organismos responsables de su aplicación. Se infiere además que, en ese ejercicio normativo, se definan con claridad los mecanismos vinculatorios entre los organismos competentes. Es por ello que a lo largo de esta exposición la referencia al patrimonio se basa en dicha conceptualización, reconociendo los ámbitos de competencia institucional correspondientes.

Ahora bien, dado el propósito de este documento y la naturaleza del área promotora, en este caso la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Secretaría de Cultura, es que se hace especial y preponderante énfasis en la protección legal del Patrimonio Cultural, no obstante ello, no se deja de lado la necesidad de reiterar que para su preservación es necesario tomar en consideración su dimensión ambiental. En términos técnicos, en muchos casos la conservación de uno depende del otro.

1. El patrimonio cultural como expresión de los derechos culturales.

Incluir como unos de los derechos culturales el derecho a la preservación, protección, disfrute y acceso al Patrimonio Cultural en la nueva Constitución Política de la Ciudad de México representa una aportación importante al elevar a rango constitucional la relevancia del Patrimonio Cultural como un derecho fundamental y de primer orden de los habitantes de la capital.

Cottom¹ menciona que los derechos culturales reconocidos en nuestro marco constitucional son, entre otros, el derecho a la no discriminación por el origen étnico, a la diversidad y los derechos culturales indígenas, el derecho a la educación, a la libertad de creencias, a la identidad nacional, al disfrute de bienes y servicios que presta el estado y al ejercicio de los derechos culturales, el derecho al libre ejercicio de las profesiones u oficios, a la libre expresión de las ideas, a escribir y publicar, el de libre asociación, el derecho del Estado de imponer modalidades a la propiedad privada por causa de utilidad pública, así como la facultad de éste para expedir declaratorias como las de monumentos y zonas de monumentos, la facultad del Gobierno del Distrito Federal para legislar en materia de fomento cultural, y la facultad de las entidades federativas para legislar en materia de cultura. (2015: 43)

El derecho al Patrimonio Cultural debe entenderse de *manera objetivada*, es decir, mediante acciones concretas, tales como el derecho a su preservación, conservación, fomento, divulgación y disfrute que, en el contexto institucional, se convertirán en referentes para el diseño e instrumentación de políticas culturales.

Si aceptamos que el Patrimonio Cultural es la base identitaria de una sociedad, mediante el que generacionalmente ésta recrea y transfiere sus valores, concepciones y tradiciones, dicho derecho es indiscutible, ya que:

... un derecho cultural es aquel derecho humano que corresponde a toda persona por el simple hecho de pertenecer a una cultura (entendida ésta, como una forma de ser, de vivir, de concebir la vida misma individual o colectivamente), asumiendo que todo ser humano no sólo pertenece a una comunidad cultural (o a varias comunidades culturales) cualquiera que sea, sino que a su vez es creador de la misma en esa dialéctica constante que caracteriza ese fenómeno humano. (Cottom, 2010: 8)

Por otra parte, para su inclusión en la nueva constitución, es necesario tomar en consideración dos documentos que sustentan su importancia. Uno de ellos se titula *Los derechos culturales. Declaración de Friburgo*, que contiene un artículo específico sobre "Identidad y patrimonio culturales", que hace referencia al respeto a la identidad cultural y a la propia cultura que, en el contexto de su diversidad, "constituyen el patrimonio común de la humanidad" (Artículo 3). El otro es la Agenda 21 de la Cultura que, como primer Principio, reconoce que "La diversidad cultural es el principal patrimonio de la humanidad". En este mismo documento el Principio 9 señala que:

El patrimonio cultural, tangible e intangible, es el testimonio de la creatividad humana y el substrato de la identidad de los pueblos. La vida cultural contiene simultáneamente la riqueza de poder apreciar y

¹ Cottom, Bolfy, 2015, Legislación Cultural, temas y tendencias, Ed. Miguel Ángel Porrúa, Serie El Derecho, México, 1ra. ed., enero, 182 p.

atesorar tradiciones de los pueblos, con la oportunidad de permitir la creación y la innovación de sus propias formas. Esta característica rechaza cualquier modalidad de imposición de patrones culturales rígidos.

De tal forma, la propuesta concreta es que este derecho se incluya como parte de los derechos fundamentales de los ciudadanos en la Constitución Política de la Ciudad de México bajo la redacción siguiente:

Se reconoce el derecho de todas las personas que habitan en la Ciudad de México a la preservación, protección, fomento, acceso y disfrute del patrimonio cultural, en sus expresiones tangible e intangible.

Cabe señalar que este párrafo se vincula directamente con el *adicionado al artículo 4to Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2009:*

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

2. Obligaciones de los gobiernos relacionadas con el patrimonio cultural.

La actual Ciudad de México cuenta con una experiencia legislativa propia que tiene su origen en la Reforma Política del Distrito Federal de 1993. Mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de ese año, se le asignaron a la Asamblea de Representantes facultades legislativas para el Distrito Federal, lo que implicó que la III Asamblea se constituyera como Primera Legislatura. Posteriormente, el 22 de agosto 1996, mediante el decreto que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se convirtió en Asamblea Legislativa del Distrito Federal.² Al respecto Cottom³ comenta que con ello:

² Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Séptima Legislatura, " Historia" (s.f.). Recuperado el 10 de marzo de 2016 de <http://www.aldf.gob.mx/historia-101-1.html>

³ Cottom, Boly, 2015, Legislación Cultural, temas y tendencias, Ed. Miguel Ángel Porrúa, Serie El Derecho, México, 1ra. ed., enero, 182 p.

... se le otorgó (...) la facultad para legislar en materia de fomento cultural, así como la entrada en vigor del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Sobre esta base se empezó a construir el andamiaje legal para atender diversos derechos culturales, específicamente de la ciudad ya con una identidad política propia. (2015: 50)

Como resultado del trabajo de las subsecuentes legislaturas se expidieron cuatro leyes, cuyo contenido, en su totalidad o en parte, se refiere a la protección y salvaguarda del patrimonio cultural y natural según el caso. La primera de ellas es la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal que, como su nombre lo indica, será el referente en materia de protección del patrimonio material mueble e inmueble para el Distrito Federal.⁴ En ella se mencionan 74 bienes susceptibles de ser legalmente protegidos, entre monumentos, calles, avenidas, canales, parques públicos, panteones, paseos, plazas, colonias, etcétera, bajo el concepto de bienes afectos al patrimonio urbanístico arquitectónico, en las categorías de zonas de patrimonio urbanístico y arquitectónico, espacios abiertos monumentales, monumentos urbanísticos y monumentos arquitectónicos.⁵

Posteriormente, el 14 de octubre de 2003 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, que norma la actuación de la actual Secretaría de Cultura. En varios de sus artículos se hace referencia explícita a la preservación y difusión del patrimonio cultural (Artículo 2, fracción VI), a la vinculación de la cultura con la sustentabilidad para garantizar "el desarrollo económico, la inclusión social, el cuidado del medio ambiente, la protección del patrimonio tangible e intangible y toda aportación relativa al bienestar social de la población" (Artículo 2, fracción VII). Faculta a la Secretaría de Cultura para operar el Centro de Información de Patrimonio Cultural del Distrito Federal, que "es el órgano encargado de elaborar un registro del Patrimonio Cultural del Distrito Federal", que tiene como misión concentrar información sobre las declaratorias de patrimonio cultural (solicitudes, dictámenes, expedientes, etcétera); catálogos de patrimonio cultural; legislación y reglamentación en los ámbitos local, federal e internacional; padrones de asociaciones civiles, patronatos, fondos y fideicomisos cuyo objeto sea la salvaguarda del patrimonio cultural; y catálogos de acervos documentales de la Ciudad de México. (Artículo 17 Bis.)

Asimismo, el Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural contempla el establecimiento de los "principios básicos para definir acciones que garanticen la preservación del patrimonio cultural tangible e intangible del Distrito Federal y

⁴ Gaceta Oficial del Distrito Federal, 13 de abril del 2000.

⁵ Uno de los pioneros en el desarrollo del concepto *patrimonio cultural urbano* fue el Dr. Salvador Díaz Berrio. Véase el libro *Protección del patrimonio cultural urbano*, 1986.

vigilar su observancia en todas sus dependencias, órganos desconcentrados y entidades" (Artículo 12, Fracción VI).

Una de las particularidades de la Ley de Fomento Cultural radica en que reconoce la necesidad de preservar y proteger el patrimonio intangible, a diferencia de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas que, como su nombre lo indica, sólo contempla la protección del patrimonio material mueble e inmueble, por lo que hasta el momento no hay una ley federal que posea un enfoque integrador y de conjunto. No obstante, ante la ausencia de una Ley General de Cultura de carácter federal, la mayoría de las entidades federativas han incorporado a las leyes estatales de cultura el tema del patrimonio cultural y natural. En lo que se refiere a las constituciones políticas, las de los estados de Chiapas, Jalisco, Oaxaca, Zacatecas y Yucatán, entre otras, lo contemplan.

Un aspecto digno de destacar, es que en la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal se concibe a la cultura como "patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción y difusión en el Distrito Federal, corresponde a las autoridades, a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y, en general, a todos los habitantes de la entidad, conforme a lo previsto en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables" (Artículo 3), lo que denota una postura de responsabilidad compartida.

La tercera Ley es la de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010.⁶ En ella se define a las "Áreas de Conservación Patrimonial: Las que por sus características forman parte del patrimonio cultural urbano, así como las que cuenten con declaratoria federal de zona de monumentos históricos, arqueológicos o artísticos, así como las que sin estar formalmente clasificadas como tales, presenten características de unidad formal, que requieren atención especial para mantener y potenciar sus valores patrimoniales y que serán definidas en los programas." (Artículo 3, Fracción II). Y el Capítulo Séptimo está dedicado específicamente al Patrimonio Cultural Urbano, que forma parte de él:

... los bienes inmuebles, elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura, contenidos en los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio por las instancias federales y locales; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, entre otros; la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana; las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación y consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones.

⁶ Que abroga la Ley del 29 de enero de 1996 del mismo nombre.

Por último, la cuarta Ley es la Ambiental de Protección a la Tierra, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000, en la que se expresan las responsabilidades del Gobierno de la Ciudad de México en lo que se refiere a la protección de los recursos naturales de la Tierra y a la conservación ecológica. Para los fines de la presente exposición, es digno de tomar en consideración que el Artículo 92 Bis 2 reconoce una vinculación estrecha entre naturaleza y cultura:

Las zonas ecológicas y culturales son aquellas con importantes valores ambientales y ecológicos, donde también se presentan elementos físicos, históricos y arqueológicos o se realizan usos y costumbres de importancia cultural.

O bien que en el Artículo 5º se entiende por interculturalidad

El ejercicio de respeto a los recursos naturales de la Tierra requiere del reconocimiento, protección, y diálogo de la diversidad de sentires, valores, saberes, conocimientos, prácticas, habilidades, trascendencias, transformaciones, ciencias, tecnologías y normas, de todas las culturas del mundo que buscan un convivir en armonía con la naturaleza.

Como se puede apreciar, desde el año 2000, el patrimonio cultural está presente en la legislación local, por lo que la experiencia legislativa, por un lado, y la instrumentación del marco legal, por el otro, son factores que sustentan la importancia de hacer referencia explícita de las obligaciones y responsabilidades del Gobierno de la Ciudad de México en la nueva Constitución. Por ello se propone la inclusión en el texto constitucional de un artículo especial sobre patrimonio cultural expresado en el siguiente enunciado:

El Gobierno de la Ciudad de México garantizará la preservación, protección y difusión del patrimonio cultural, en sus expresiones tangible e intangible, estimulando la participación de la sociedad en su conjunto dado su carácter pluricultural.

El Congreso de la Ciudad de México tendrá la facultad para legislar en materia cultural.

Para finalizar, como muestra patente de las acciones realizadas por el gobierno capitalino en lo referente a la protección jurídica del patrimonio cultural, existen las declaratorias de patrimonio cultural emitidas por el Jefe de Gobierno en turno, desde la administración de Marcelo Ebrard Casaubón hasta la Miguel Ángel Mancera Espinosa.

En la Ley de Fomento Cultural, el *Título Séptimo, De las Declaratorias de Patrimonio Cultural Tangible e Intangible. Capítulo Único. De las Declaratorias* (Artículos 55 al 61), concreta los propósitos de dicho instrumento legal sobre la

protección y salvaguarda del patrimonio cultural tangible e intangible, respectivamente, a través de las declaratorias como instrumento.

Las Declaratorias comienzan el 27 de octubre de 2008 con la "Declaratoria de patrimonio cultural intangible de los juegos de pelota de origen prehispánico";⁷ seguida del "Decreto por el que se declara patrimonio cultural tangible de la Ciudad de México al conjunto urbano-arquitectónico ubicado en el antiguo Pueblo de San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, y patrimonio cultural intangible al conjunto de expresiones culturales que en él se manifiestan";⁸ del "Acuerdo por el que se declara a la Orquesta Típica de la Ciudad de México como patrimonio cultural intangible de la Ciudad de México, Distrito Federal";⁹ de la "Declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible de la Ciudad de México a la Representación de la Semana Santa de Iztapalapa";¹⁰ del "Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Tangible de la Ciudad de México al conjunto urbano-arquitectónico ubicado en la Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, y patrimonio cultural intangible al conjunto de expresiones culturales que en ella se manifiestan";¹¹ y del "Decreto por el que se declara patrimonio cultural intangible de la Ciudad de México la festividad conocida como Feria de las Flores que se realiza en el mes de julio de cada año en la Colonia San Ángel de la delegación Álvaro Obregón".¹²

Por lo anterior, y dado que las Declaratorias son un instrumento jurídico de primer orden para la protección del patrimonio cultural de la Ciudad de México, se propone la inclusión en el artículo constitucional consagrado al patrimonio cultural un segundo párrafo que consigne lo siguiente:

El Gobierno de la Ciudad de México tiene la facultad de emitir declaratorias como instrumento para la preservación y protección del patrimonio cultural.

En conclusión, la presente propuesta tiene el propósito de que en la nueva constitución de la capital de la República se exprese una concepción integral del patrimonio cultural sin olvidar su vínculo con el de orden natural. Seguramente con la expedición de la Constitución de la Ciudad de México, las leyes sectoriales experimentarán los ajustes y cambios necesarios, por lo que será entonces el momento para que el legislativo local haga énfasis en la inclusión de artículos que señalen los mecanismos transversales y vinculatorios entre la legislación ambiental y la relacionada con el patrimonio cultural.

⁷ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Décima Séptima Época, No. 450, pp. 11-14.

⁸ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Décima Séptima Época, 5 de agosto de 2010, No. 898, pp. 4-7.

⁹ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Décima Séptima Época, 21 de enero de 2011, No. 1017, pp. 48-51.

¹⁰ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Décima Séptima Época, 2 de abril de 2012, No. 1321, pp. 4-7.

¹¹ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Décima Séptima Época, 28 de noviembre de 2012, No. 1491, pp. 306-309

¹² Gaceta Oficial del Distrito Federal, Décima Séptima Época, 20 de septiembre de 2013, No. 1695, pp. 3-4.

Es por ello que la inclusión del Patrimonio Cultural como un derecho cultural constitucional y la inclusión adicional de un artículo exclusivo en la carta magna local sobre Patrimonio Cultural, -que es lo que se está proponiendo en este documento-, tienen la intención de darle relevancia y visibilidad constitucional al lugar y al peso específico que el Gobierno de la Ciudad de México y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México le han otorgado al Patrimonio Cultural desde hace 16 años.



El patrimonio cultural en la nueva Constitución Política de la Ciudad de México

Bibliografía

Cottom, Boly, 2010, **Los derechos culturales en el marco de los derechos humanos en México**, Ed. Miguel Ángel Porrúa, Serie El Derecho, México, 1ra. ed., septiembre, 82 p.

_____, 2015, **Legislación Cultural, temas y tendencias**, Ed. Miguel Ángel Porrúa, Serie El Derecho, México, 1ra. ed., enero, 182 p.

Díaz Berrio Fernández, Salvador, 1986, **Protección del patrimonio cultural urbano**, México, INAH, 263 p.

Webgrafía

CGLU

Agenda 21 de la cultura.

Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, Barcelona, España, 8 de mayo de 2004, IV Foro de Autoridades Locales para la Inclusión Social de Porto Alegre, Primer Foro Universal de las Culturas.

<http://www.agenda21culture.net/index.php/docman/agenda21/222-ag21es>

UNESCO

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Aprobada por la UNESCO en Francia, en el año de 1972.

<http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

UNESCO

Los derechos culturales. Declaración de Friburgo. Observatorio de la Diversidad y los Derechos Culturales-UNESCO, Adoptada en Friburgo, Suiza, el 7 de mayo de 2007.

http://www.culturalrights.net/descargas/drets_culturals239.pdf